



HONORABLE ASAMBLEA:

00998

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Provengo de una familia de principios y valores, que me enseñó a cumplir con los compromisos que he generado en el trayecto de mi vida, en todos los aspectos. Como resultado de ello, la sociedad sonorenses me brindó su confianza para convertirme en su representante ante este Congreso del Estado.

En el transcurso de mi campaña, me comprometí con la gente, me comprometí con Sonora, pero el mayor compromiso lo hice conmigo misma, para crear o modificar las normas para el bienestar social. Es por lo que considero de suma importancia que se atienda un tema que asumí como uno de mis compromisos, y que creo que será de sumo beneficio al fortalecer la seguridad pública de nuestro Estado y al Poder Judicial, en la aplicación de penas más severas a esas personas que sin escrúpulos se encargan de desbaratar, en instantes, lo que con esfuerzo hemos construido: NUESTRO PATRIMONIO.

El delito de Robo es una palabra tan pequeña, con un significado tan sencillo y entendible como lo es: El tomar para sí lo ajeno, de cualquier modo que sea, pero con un resultado que ocasiona un gran daño al patrimonio que en la mayoría de las veces es de muy difícil reparación.

Quienes se dedican al mal hábito del robo y que son mejor conocidos como “los amantes de lo ajeno”, no tienen ni la moral, ni los valores, ni mucho menos, las buenas conductas de la mayoría de los sonorenses; son personas que se caracterizan por no tenerle respeto a la sociedad y, por lo tanto, tampoco respetan a las autoridades, ni temen a las sanciones raquíticas que se establecen por el delito de robo en el Código Penal Para el Estado de Sonora, por ser, estas últimas, muy flexibles a comparación del daño causado.

Para la sociedad y para una servidora, es muy preocupante ver los índices tan elevados de Robo cometidos a casa habitación, negocios, vehículos, bancos, entre otros; tomando, por ejemplo, los datos que, en relación al año pasado, reportó la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, que se muestran en la siguiente estadística:

ROBOS POR MES EN SONORA

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1350	1434	1528	1421	1343	1506	1264	1142	1413	1510	1396	1557

TOTAL

16, 864 ROBOS EN DIVERSAS MODALIDADES EN EL AÑO 2015.

Con el interés de hacer una comparación de las penalidades aplicadas para el delito de Robo en algunas de sus modalidades, como el Robo con Violencia, de noche o por dos o más personas, en casa habitación a la que el agente no haya tenido autorización para introducirse, y Respecto de vehículos de propulsión mecánica, entre otros, con las penas establecidas en legislaciones de otros Estados de la república, se realizó una investigación comparativa de nuestro Código Penal con los Códigos Penales de la Ciudad de México, Chihuahua y Sinaloa, lo cual arrojó los siguientes resultados:

Estado	Sanción privativa de libertad por el delito de robo	Castigo para el robo en diversas modalidades de agravantes.	Castigo para el delito de Robo con otro tipo de Agravantes más penalizadas.
Sonora	Artículo 305.- Un mes a nueve años	Artículo 308.- Dos a diez años	Artículo 309.- <u>Tres a doce años</u> si se comete alguna de las 3 agravantes citada en el artículo.
Ciudad de México	Artículo 220.- Fracciones II, III y IV. Depende del valor de lo robado: <u>Seis a dos años</u> (No exceda de 300 veces la Unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente) <u>Dos a Cuatro años</u> (cuando el valor de lo robado exceda de 300 pero no de 750 veces la Unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente) <u>Cuatro a Diez años</u> (cuando exceda de 750 veces la Unidad de Cuenta de la	Artículo 223.- Fracciones I – X. <u>Se aumentará en una mitad</u> las penas previstas en el artículo 220. Artículo 224.- <u>Además de las penas previstas en el artículo 220</u> se impondrá de <u>dos a seis años de prisión</u> si se comete alguna de las fracciones de la I – IX, (tratándose de la fracción II de este artículo, además de las penas previstas en el artículo 220,	Artículo 225.- Las penas previstas en los artículos 220, 223 y 224, <u>se incrementará con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa con las 2 agravantes del citado artículo.</u>

	Ciudad de México vigente)	se impondrá de Cinco a Nueve años de prisión	
Chihuahua	<p>Artículo 208.- Fracciones I – III.</p> <p><u>Seis meses a dos años</u> (cuando no exceda de 500 veces el salario)</p> <p><u>Dos a cuatro años</u> (cuando exceda de quinientas veces el salario, pero no de mil veces el salario mínimo)</p> <p><u>Cuatro a diez años</u> (cuando exceda de mil veces el salario mínimo)</p>	<p>Artículo 211.- Fracciones I – XIV.</p> <p><u>Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores (208) se aplicara prisión de uno a tres años.</u></p>	<p>Artículo 212.- Fracción I – V.</p> <p><u>Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos 208 y 2011, se aplicaran de dos a diez años de prisión.</u></p>
Sinaloa	<p>Artículo 203.- Fracciones I – IV.</p> <p>Depende del valor de lo robado:</p> <p><u>Tres meses a dos años</u> (mayor de veinte y menor de cincuenta veces el salario mínimo vigente).</p> <p><u>Seis meses a tres años</u> (de cincuenta a doscientas cincuenta veces el salario mínimo vigente).</p> <p><u>Uno a seis años</u> (de doscientos cincuenta a setecientas cincuenta veces el salario mínimo vigente)</p> <p><u>Dos a ocho años</u> (mayor de setecientas cincuenta veces el salario mínimo)</p>	<p>Artículo 204.-</p> <p><u>Se aumentará hasta tres cuartas partes más si se comete alguna de las fracciones I a la X.</u></p>	<p>Artículo 205.-</p> <p>A las penas previstas en los artículos 203 y 204, <u>se aumentará de dos a diez años de prisión</u> si el robo se realiza con las especificaciones contenidas en las fracciones I a la VII.</p>

En base a lo anterior comprobamos que el delito de robo en Sonora no es enérgico, ya que cuenta con una pena mínima, que es claramente inferior a las aplicables en las entidades federativas comparadas, y que tan solo sobresale de la normativa penal de Sinaloa por un año en la pena máxima aplicable en los delitos de Robo, como podemos apreciarlo en los siguientes resultados:

ESTADO	PENAS PRIVATIVAS APLICABLES PARA EL DELITO DE ROBO CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL. PENA MÍNIMA A MÁXIMA
Sonora	Un mes a nueve años.
Ciudad de México	Seis meses a diez años.
Chihuahua	Seis meses a diez años.
Sinaloa	Tres meses a ocho años.

Con posterioridad, hicimos el comparativo de los delitos de robo en diferentes modalidades y sus agravantes, quedando las sentencias muy por debajo de las que se aplican en las otras entidades federativas, demostrando con ello que existe un brazo débil de la autoridad condenadora para poder ejercer la ley con la severidad que el caso requiere, como lo muestra el comparativo:

ESTADO	PENAS PARA ROBO EN DIVERSAS MODALIDADES	PENAS PARA ROBO EN DIFERENTES MODALIDADES AGRAVADAS .
SONORA	Artículo 308.- Dos a diez años	Artículo 309.- <u>Tres a doce años.</u>

CIUDAD DE MEXICO	<p>Artículo 223.- Nueve meses a quince años (depende del valor de lo robado)</p> <p>Artículo 224.- Dos años a seis años (además de la pena que establece el artículo 220, que es de seis meses a diez años)</p>	<p>Artículo 225.- Las penas de los artículos 220, 223 y 224, se incrementan con prisión de <u>dos a seis años</u>.</p>
CHIHUAHUA	<p>Artículo 211.- Se aplica una pena más de entre uno a tres años, a la que aplica el artículo 208 que es de Seis meses a diez años más</p>	<p>Artículo 212.- Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos 208 y 2011, se aplicaran de <u>dos a diez años de prisión</u>.</p>
SINALOA	<p>Artículo 204.- Se aplicará una pena de <u>hasta tres cuartas partes más a las penas</u> que indica el artículo 203 que puede ser de <u>tres meses a ocho años</u>.</p>	<p>Artículo 205.- A las penas previstas en los artículos 203 y 204, <u>se aumentará de dos a diez años de prisión</u> si el robo se realiza con las especificaciones contenidas en las fracciones I a la VII.</p>

Se hizo un comparativo del número de habitantes de las diferentes entidades federativas que se utilizaron para hacer los puntos comparativos, lo que nos indicó que el Estado de Sonora tiene menos pobladores que los otros estados, los cuales se observan en la tabla.

Población total por Estado 2015.

(Información tomada del portal del INEGI)

ESTADO	POBLACION HOMBRES	POBLACION MUJERES	POBLACION GENERAL
SONORA	1,469,183	1,463,639	2,932,822
CIUDAD DE MEXICO (Antes D.F)	4,227,297	4,627,303	8,854,600
CHIHUAHUA	1,826,816	1,883,313	3,710,129
SINALOA	1,473,159	1,511,413	2,984,572

Posteriormente se hizo un comparativo de los cuatro estados con los que se viene trabajando, por medio de datos adquiridos en el portal de INEGI sobre la tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil habitantes, en base a su

cantidad de habitantes, por lo que resulto que el Estado de Sonora es donde mayor tasa de prevalencia delictiva hay.

Tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil habitantes.

ESTADO	2010	2011	2012	2013	2014
SONORA	29,008	29,980	29,131	27,395	24,246
CIUDAD DE MEXICO	32,340	33,256	31,675	33,068	36,019
CHIHUAHUA	35,828	30,417	32,567	27,344	22,395
SINALOA	26,056	23,836	26,141	23,588	22,063

Ahora bien, en base a los resultados anteriores, se prosiguió a hacer un comparativo en lo respectivo a las penalidades que son impuestas por el delito de robo y sus agravantes, basándonos en los Códigos penales de cada entidad federativa, para obtener la pena máxima general, y así poder hacer el comparativo con las penas del estado de sonora, teniendo como resultado lo siguiente:

ESTADO	ROBO SIMPLE ARTICULOS	ROBO CON AGRAVANTES ARTICULOS	PENA MINIMA Y MAXIMA.
SONORA	305.- UN MES A 9 AÑOS.	309.- 3 A 12 AÑOS.	3 A 12 AÑOS DE PRISION (EN LO GENERAL, CON ECEPCION DEL ARTICULO 308 BIS-C QUE HABLA DEL APODERAMIENTO DE BIENES MUEBLES DESTINADOS A LOS PLANTELES EDUCATIVOS E INSTITUCIONES LA CUAL SANCIONA DE 5 A 15 AÑOS)
BAJA CALIFORNIA	201.- 6 A 14 AÑOS.	203.- 1 A 6 AÑOS. (SE AGREGARÁ A LA PENA DEL (ARTICULO 201)	7 A 20 AÑOS DE PRISION.
DURANGO	196.- 6 A 12 AÑOS.	197.- 3 A 10 AÑOS. (SE	9 A 22 AÑOS DE PRISION.

		AUMENTARÁ A LA PENA DEL ARTICULO 196)	
HIDALGO	203.- 6 A 10 AÑOS.	206.- SE DUPLICARÁ LA PENA DEL ARTICULO 203.	12 A 20 AÑOS DE PRISION.
JALISCO	235.- 3 A 10 AÑOS.	236 Bis. - 9 A 20 AÑOS.	9 A 20 AÑOS DE PRISION.
ESTADO DE MEXICO	289.- 6 A 12 AÑOS.	290.- 12 A 15 AÑOS. (SE SANCIONARÁ ADEMÁS DE LAS PENAS DEL ARTICULO 289)	18 A 27 AÑOS DE PRISION.
NAYARIT	347.- 4 A 10 AÑOS.	348.- ADEMÁS DE LAS PENAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 347, SE APLICARÁ DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISION AL RESPONSABLE DEL ROBO AGRAVADO.	5 A 15 AÑOS DE PRISION.
NUEVO LEON	367.- 5 A 15 AÑOS.	371.- 3 A 12 AÑOS (SI EL ROBO ES CON VIOLENCIA SE AGRERARAN DE 3 A 12 AÑOS DE PRISION).	8 A 27 AÑOS DE PRISION.
QUERETARO	182.- 4 A 10 AÑOS.	183.- SE AUMENTARÁ HASTA EN LA MITAD DE LAS PENAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 182.	6 A 15 AÑOS DE PRISION.
TAMAULIPAS	402.- 12 A 15 AÑOS.	407.- SE AUMENTARÁ DE 3 A 12 AÑOS DE PRISION A LA PENA DEL ARTICULO 402	15 A 27 AÑOS DE PRISION.
VERACRUZ	202.- 7 A 12 AÑOS.	205.- SE APLICARÁ AL RESPONSABLE DEL ROBO A DEMAS DE LAS SANCIONES DEL ARTICULO 202 DE 5 A 8 AÑOS DE PRISION (PARA LO ENUMERADO EN LA FRACCION III)	12 A 20 AÑOS DE PRISION.

*LOS ARTICULOS FUERON TOMADOS DE CADA CODIGO PENAL PERTENECIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA A LA QUE SE HACE REFERENCIA.

Después del resultado de los análisis en general, tenemos como resultado que el Estado de Sonora está por arriba de la tasa delictiva en comparación de los estados analizados, y que además de ello cuenta con menos población.

Las sentencias para los delitos de robo en las Entidades Federativas de Ciudad de México, Chihuahua, Sinaloa y demás indicadas, son más severas que en el Estado de Sonora, es por lo cual que se debe incrementar las penas para este delito, ya que estadísticamente está demostrado que la tasa de prevalencia delictiva es más baja en los estados de referencia que en el Estado de Sonora.

Además del resultado del análisis anterior, es preocupante que no existan penas mayores que castiguen más severamente a los sujetos que cometan el delito de robo en contra de personas discapacitadas o de más de sesenta años de edad, ya que estos grupos sociales son especialmente vulnerables y representan un blanco fácil para la delincuencia, que prefiere hacer blanco en personas físicamente débiles, en lugar de arriesgarse a enfrentar a personas que, en un momento dado, podrían enfrentarles o repeler exitosamente sus ataques.

Por otra parte, propongo aprobar penas más severas en contra de quienes hayan sido o sean miembros de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas de seguridad privada y cometan un delito de robo, puesto que en el transcurso de sus labores adquieren conocimientos y privilegios de información confidencial, que la gente que no se dedica a esa profesión, la cual puede ser utilizada en contra de la sociedad.

Finalmente, considero importante la aprobación de mayores penas en contra de las personas que roben accesorios automotrices o artículos al interior de un vehículo, pues para cometer estos actos en cualquier circunstancia se ocasionan daños el vehículo y se roban pertenencias muchas veces no útiles para ellos como lo son documentación, computadoras portátiles, celular, etc., pero que su pérdida ocasionan momentos difíciles, siendo acciones, al igual que las anteriores, muy repudiadas y perjudiciales para nuestro patrimonio.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 308, párrafo primero y fracción XII y 309, párrafo primero y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 308 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308.- Se impondrá de 6 a 12 años de prisión, a quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecute:

I a la XI.- ...

XII.- Respecto de bienes que integren la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XIII.- Respecto de accesorios automotrices o artículos que se encuentren al interior de un vehículo.

XIV.- En contra de personas discapacitadas o mayores de sesenta años de edad; y

XV.- Por quienes hayan sido o sean miembros de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no se encuentren en servicio.

...

...

ARTICULO 309.- El delito a que se refiere el artículo 308 se sancionará con prisión de diez a veinte años:

I al III.-

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 16 de junio de 2016.


DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES